

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veinte.

Considerando:

I. 1. El 6/12/2020 a las 17:07 horas, siendo este día y hora inhábil, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx mediante el foro de la solicitud presentó a esta Unidad la solicitud de información número 754-2020, en la que requirió:

“Por medio de la presente solicitud de información y con base a lo regulado en el Art. 62 LAIP, le solicito me proporcione la resolución final del trámite de Acceso a la Información Pública iniciado por Solicitud de Información enviada por mi persona a través del portal de transparencia, la cual fue marcada con la referencia UAIP-651-2020(2). En caso de no ser posible la entrega de la resolución original, le solicito me extienda copia certificada de la misma, de conformidad a lo previsto en el literal "d", del Art. 66 LAIP. Me comprometo a sufragar los costos de la reproducción y emisión de la misma (Art. 61 incisos 2o y 3o LAIP). Para la entrega material de la información solicitada y de la resolución del trámite de acceso a la información que se genere a raíz de la presente, le solicito me notifique a través de mi correo electrónico a partir de qué fecha puedo pasar a retirarla.” (sic).

II. Ahora bien, en el presente caso, el suscrito con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, considera pertinente extraer la información que ya se encuentra incorporada en los archivos de esta Unidad, específicamente en el expediente con referencia 651-2020(2); a efecto de entregársela a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

III. En ese sentido, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información solicitada.

Con base en las razones expuestas y los arts. 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, copia certificada de la resolución de respuesta con referencia UAIP/651/RR/1623/2020(2), de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.